



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2165-R-2022
Piura, 14 noviembre de 2022

VISTO

El Expediente N° 000014-5202-22-1 de fecha 24 de mayo de 2022, presentado por Dr. EDGAR CORNEJO JUAREZ Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 31, de fecha 30 de abril del año 2013, se emitió sentencia la cual resolvió:
"Declarando **FUNDADA** en parte la demanda contencioso administrativo interpuesta por José Carlos Palacios Altuna contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA e INFUNDADA** la misma respecto al periodo pensionable, desde el 01 de septiembre de 1989 hasta la fecha, debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, sino solo las remuneraciones; **ORDENANDO** que la demandada disponga el pago al demandante de la homologación de sus remuneraciones con las de los Magistrados Del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 10 de diciembre de 1983 hasta el 31 de agosto de 1989, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del artículo 53° de la Ley 23733(..)".

Que mediante Resolución N° 33, de fecha 31 de mayo del año 2013, se resolvió:
"Declárese **FIRME y CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 31 de fecha 30 de abril del 2013, (...)".

Que, Mediante Informe N° 054-2022-DVV/ALE-UNP, de fecha 17 de mayo de 2022, presentado por el **Asesor Legal Externo Dr. DEIVER VILCHERREZ VILELA** cumple con informar lo siguiente:

"(...)

3.1 El Proceso Judicial con expediente N° 00360-2007-0-2011-JM-CI-01, seguido por el señor Sr. José Carlos Palacios Altuna, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene Sentencia con Calidad de Cosa Juzgada y de Cumplimiento Obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante con la de los magistrados del poder Judicial por el periodo que estuvieron en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en Vigencia de la Ley Universitaria-Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese, por el periodo del 10 de diciembre de 1983 hasta el 31 de agosto de 1989.

3.2 Se debe dar cumplimiento a la sentencia con calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales".

Que, mediante INFORME N° 476-2022-OCAJ-UNP, de fecha 10 de junio de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre de la revisión del Expediente N° 00360-2007-0-2011-JM-CI-01, seguido por el demandante Sr. José Carlos Palacios Altuna, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que: Se debe dar cumplimiento a la sentencia con calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondiente al proceso judicial seguido por el Sr. José Carlos Palacios Altuna, que ordena la homologación de sus remuneraciones con las de los Magistrados del poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese; por el periodo del 10 de diciembre de 1983 hasta el 31/AGO/1989.

Que, mediante Oficio N° 1729-2022-AR-URH-UNP de fecha 04 de noviembre de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido por el Sr. José Carlos Palacios Altuna, para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en actividad, de acuerdo a lo dispuesto en la ejecución de Sentencia, recaída en la Resolución N° 31, de 30/04/2013, según expediente N° 00360-2007-0-2011-JM-CI-01, cuya DECISIÓN: por estos consideraciones ; se resuelve: 25. **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por el Sr. José Carlos Palacios Altuna contra la Universidad Nacional de Piura e **INFUNDADA** la misma con respecto al periodo pensionable, desde el 10 de septiembre de 1989 hasta la fecha, debiéndose entender que no le corresponde homologación de pensiones, sino solo remuneraciones. 26. **ORDENO** que disponiendo el pago al demandante el Sr. José Carlos Palacios Altuna de la homologación de sus remuneraciones con las de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 10 de diciembre de 1983 hasta el día 31 de agosto de 1989, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del Artículo 53 de la ley 23733 Ley Universitaria. 27. **DISPONER** que la demandada realice las gestiones administrativas pertinentes en aplicación de la normatividad señalada en el considerando de la presente a fin de hacer efectivo el pago de lo dispuesto en la presente. Notifíquese y Consentida o Ejecutoriada que sea la presente. **CUMPLASE** conforme a ley.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2165-R-2022
Piura, 14 noviembre de 2022**

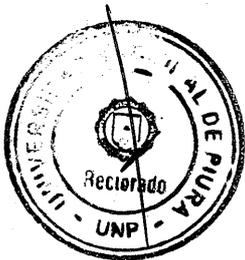
La homologación de las remuneraciones de los Docentes Universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para LA homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N° 715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia homologación.

Efectuando el cálculo en base al desarrollo de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 01 setiembre de 1989, el resultado de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir 01 de septiembre de 1989, el resultado arroja una variación de la continua de S/. 756.67 (Setecientos Cincuenta y Seis con 67/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que perciba un magistrado del poder judicial (S/. 3,008.32) y un docente universitario (S/. 2,251.33), durante el periodo de actividad. Cabe señalar, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

| CESANTE | Sr. José Carlos Palacios Altuna | | | |
|--|--------------------------------------|---------------------------|---|----------------------|
| Homologación magistrado a diciembre 2003 | Docente Universitario a Octubre 2022 | Valor de continua mensual | Valor continua noviembre - diciembre 2022 | Valor continua anual |
| S/.3,008.00 | S/.2,251.33 | S/.756.67 | S/.1,513.34 | S/.9,080.04 |

Que mediante Informe N° 0568-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, presentado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que se está atendiendo lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos, acerca de cumplir con el derecho de homologación de las remuneraciones a los señores cesantes de la Universidad Nacional de Piura, sujeto al régimen pensionario de la Ley N° 20530, informando que la cobertura presupuestaria para la atención respectiva; de acuerdo a la siguiente información:

| | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| DEMANDANTE/PENSIONISTA | Sr. José Carlos Palacios Altuna |
| PENSION(SOBREVIVENCIA-VIUDEZ) | |
| DEMANDADO | UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA |
| N° EXPEDIENTE | 00360-2007-0-2001-JM-CI-01 |
| SENTENCIA | RESOLUCION N°31 DEL 30/04/2013 |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | RECURSOS ORDINARIOS |
| CONFIRMACION DE SENTENCIA | RESOLUCION N° 33 DEL 31/05/2013 |
| N° DE CERTIFICADO | 0002 |
| COSTO MENSUAL DE CONTINUA | S/. 756.67 |
| CONTINUA DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE | S/. 1,513.34 |



Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en el Expediente N° 0360-2007-0-2001-JM-CI-01.

Que, la Ley Universitaria N° 23733, prescribe mediante su artículo 53°: las remuneraciones de los profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 2165-R-2022
Piura, 14 noviembre de 2022**

tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación del profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de primera Instancia

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : " Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...".

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. -DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la RESOLUCION N° 31, de fecha 30 de abril de 2013 según expediente N° 00360-2007-0-2001-JM-CI-02 a favor del Sr. José Carlos Palacios Altuna.

ARTICULO 2°. - DISPONER, el pago al demandante Sr. José Carlos Palacios Altuna de la homologación de sus remuneraciones con las de los Magistrados del poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese. De conformidad con el Oficio N° 1729-2022-AR-URH-UNP.

ARTICULO 3°. -AUTORIZA a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 0568-2022-UP-OPyPTO-UNP, por el monto de S/. 1,513.34 (Mil Quinientos Trece con 34/100 soles), correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

ARTIULO 4°. -DISPONER, que la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante Ministerio de Economía Y Finanzas, a efectos de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

cc.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,URH (04), INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)
14 copias/ CCHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL